



**AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM**

Dependència: (Secretaria)

**Secretaria General**

Ref.: (MC/mcg)

## **REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE BENICÀSSIM.**

### **ÍNDICE.**

#### **CAPITULO I. DENOMINACIÓN.**

Artículo 1. Denominación.

#### **CAPITULO II. FINALIDAD.**

Artículo 2. Fin de la Protección Civil

Artículo 3. Colaboración con Protección Civil.

Artículo 4. Concepto de Voluntario

Artículo 5. Condición de voluntario.

Artículo 6. Prestación en una organización.

Artículo 7. Aprobación de la Agrupación de Voluntarios.

#### **CAPITULO II. ORGANIZACIÓN.**

Artículo 8. Directrices.

Artículo 9. Dependencia.

Artículo 10. Incompatibilidad.

Artículo 11. Encuadre.

Artículo 12. Estructura.

Artículo 13. Jefatura.

Artículo 14. Propuestas de aplicación del Reglamento.

Artículo 15. Ámbito de actuación.

Artículo 16. Formación mínima.

Artículo 17. Material.

Artículo 18. Convenios de colaboración.

#### **CAPITULO III. FUNCIONES.**

Artículo 19. Actuación.

Artículo 20. Funciones.

Artículo 21. Facultad de actuación.

#### **CAPITULO IV. DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 22. Relación laboral.

Artículo 23. Personal voluntario.

Artículo 24. Requisitos.

Artículo 25. Colaboradores

Artículo 26. Actividades a realizar.



**AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM**

**Secretaria General**

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

Artículo 27. Independencia de actuación.

**CAPITULO V. UNIFORMIDAD.**

Artículo 28. Obligación.

Artículo 29. Prendas.

Artículo 30. Acreditación.

**CAPITULO VI: FORMACIÓN**

Artículo 31. Objetivo.

Artículo 32. Orientación.

Artículo 33. Formación permanente.

Artículo 34. Criterios formativos.

Artículo 35. Programación.

**CAPITULO VII. DERECHOS y DEBERES.**

**A) DERECHOS.**

Artículo 36. Derechos.

Artículo 37. Gastos remunerados.

Artículo 38. Servicios no compatibles

**B) DEBERES.**

Artículo 39. Deberes.

Artículo 40. Daños y perjuicios. Seguro.

Artículo 41. Horas de servicio.

**CAPITULO VIII. RECOMPENSAS Y PREMIOS.**

Artículo 42. Recompensas.

**CAPITULO VII. FALTAS Y SANCIONES.**

Artículo 43. Sanciones.

Artículo 44. Faltas leves.

Artículo 45. Faltas graves.

Artículo 46. Faltas muy graves.

**CAPITULO IX: SUSPENSIÓN Y RESCISIÓN DEL VÍNCULO CON LA AGRUPACIÓN**

Artículo 47. Suspensión temporal.

Artículo 48. Rescisión de la relación.

Artículo 49. Devolución de material. Certificado.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

---



**AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM**

Dependència: (Secretaria)

**Secretaria General**

Ref.: (MC/mcg)

## **CAPITULO I. DENOMINACIÓN.**

### **Artículo 1.**

1. El Ayuntamiento de Benicàssim desarrolla las funciones que tiene encomendadas en materia de protección civil a través del correspondiente servicio local, en coordinación con las diferentes administraciones públicas y con la colaboración de los ciudadanos que libre y desinteresadamente deseen participar.

2. Para canalizar la participación ciudadana municipal en esta materia se crea la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Benicàssim (ALVPCB), que se encuadra orgánica y funcionalmente en la unidad de Seguridad Ciudadana.

## **CAPITULO II. FINALIDAD.**

### **Artículo 2.**

La Protección Civil Municipal tiene como fin la configuración de una Organización en base a los recursos municipales y a la colaboración de las entidades privadas y de los ciudadanos, para garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto de la protección de personas y bienes ante los daños producidos por las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas que los produjeron.

### **Artículo 3.**

Para colaborar con Protección Civil se estará de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 4/2001, de 19 de junio, del Voluntariado de Protección Civil y en la Ley 9/2002, de 12 de diciembre de Protección Civil y Gestión de Emergencias de la Generalitat Valenciana, en su capítulo V, Del voluntariado de Protección Civil, y concretamente en sus artículos 38 a 42.

### **Artículo 4.**

Se entiende por voluntariado de Protección Civil, el conjunto de personas que, libre y desinteresadamente, se incorporen de manera voluntaria a entidades y organizaciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, cuyo fin sea la protección de las personas, los bienes y el medio ambiente, tanto ante situaciones de grave riesgo, catástrofe y calamidad pública, como en accidentes y otras análogas, como expresión organizada de la solidaridad humana y medio significativo de la participación ciudadana en la vida comunitaria.



**AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM**

Dependència: (Secretaria)

**Secretaria General**

Ref.: (MC/mcg)

**Artículo 5.**

La actividad voluntaria de sus componentes es independiente de la obligación que, como vecinos, pudiera corresponderles en relación con la realización de la prestación personal y de transporte, a que se refiere el artículo 391.2 del texto refundido de la Ley de Régimen Local, de 18 de abril de 1986 y el artículo 30.4 de la Constitución Española, u otras prestaciones equivalentes que puedan establecer leyes especiales.

**Artículo 6.**

El artículo 38 de la Ley 9/2002, de 12 de diciembre de Protección Civil y Gestión de Emergencias de la Generalitat Valenciana, en su apartado 2, dice textualmente: “ La actividad del voluntariado de protección civil se prestará a través de la organización en que se integre”.

**Artículo 7.**

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento la adopción de acuerdo de creación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, así como en su caso, el de su disolución.

Igualmente aprobará el Reglamento por el que se regirá el funcionamiento de la Agrupación.

**CAPITULO III. ORGANIZACIÓN.**

**Artículo 8.**

La organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil se regirá por lo establecido en el presente reglamento, así como por las instrucciones y directrices que a efectos de coordinación general, puedan dictar las comisiones nacional y autonómica de Protección Civil.

**Artículo 9.**

La agrupación dependerá directamente del Alcalde como responsable máximo de la protección civil local, quien podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en el concejal delegado.

**Artículo 10.**

Las actuaciones de los voluntarios complementarán y no sustituirán el trabajo remunerado que realizan los profesionales del ámbito de la Protección Civil.

**Artículo 11.**

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil queda encuadrada orgánica y funcionalmente en la unidad municipal de la que dependan los servicios de seguridad ciudadana.



**AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM**

**Secretaria General**

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

**Artículo 12.**

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, se estructura funcionalmente en unidades a las cuales se adscribirán los voluntarios.

Para su actuación, los voluntarios se encuadrarán en unidades de intervención operativa.

Esta estructura será de carácter flexible ajustándose a las necesidades del momento, a los medios humanos y materiales disponibles y a lo establecido en los planes de emergencia.

**Artículo 13.**

La Jefatura directa del Voluntariado de Protección Civil será directa del Alcalde, quien podrá delegar sus funciones en un Concejál .

Se nombrará por la Alcaldía un coordinador de Protección Civil, que será funcionario del Ayuntamiento de Benicàssim, el cual llevará a cabo las funciones de coordinación entre los servicios de Protección Civil y los restantes del Ayuntamiento.

Se nombrará un Jefe de la Agrupación de Voluntarios por el Alcalde, a propuesta del Coordinador del Servicio de Protección Civil Municipal.

Conforme se vaya estructurando la Agrupación de Voluntarios, en función del número de los mismos, podrán formarse grupos, nombrando las jefaturas correspondientes.

**Artículo 14.**

Por el Servicio de Protección Civil Municipal se elaborarán y formularán propuestas para la aprobación de las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar y aplicar este reglamento, así como para regular la actividad de la agrupación.

La aprobación de estas normas corresponde al Alcalde, o, en su caso, al concejal delegado correspondiente.

**Artículo 15.**

El ámbito de actuación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil es el término municipal del municipio de Benicàssim.

La actuación fuera del término municipal sólo podrá realizarse en los siguientes supuestos:



**AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM**

**Secretaria General**

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

a) Cuando su intervención esté determinada, organizada y regularizada en un plan de emergencia general o especial.

b) En los supuestos establecidos por la legislación vigente de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, siendo preceptiva la autorización expresa del Alcalde o concejal delegado.

c) Cuando en situaciones de emergencia ordinaria que no que no revistan por tanto carácter de calamidad catástrofe extraordinaria, la Autoridad competente formule al Alcalde la solicitud de ayuda o colaboración.

d) La Agrupación podrá participar en el ámbito supramunicipal con otras Agrupaciones a través de mancomunidades reguladas por la normativa de régimen local, en concreto por la Ley 7/1985, de 2 de abril y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

En todos los supuestos la orden de actuación la recibirá la Agrupación directamente del Alcalde o concejal delegado.

**Artículo 16.**

Para garantizar su eficacia se exigirá a todos los integrantes de la agrupación un nivel mínimo de formación en el campo específico de la Protección Civil.

**Artículo 17.**

La Corporación Municipal arbitrará los medios necesarios para procurar que la agrupación cuente con material específico que garantice la intervención inmediata ante cualquier emergencia, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad y las radiocomunicaciones y dependencias.

**Artículo 18.**

La Corporación Municipal podrá suscribir convenios de colaboración con otras administraciones, públicas o privadas, encaminadas a la promoción, formación y mejor funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.



**AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM**

Dependència: (Secretaria)

**Secretaria General**

Ref.: (MC/mcg)

## **CAPITULO IV. FUNCIONES.**

### **Artículo 19.**

La actuación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil se centrará, de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, catástrofes y/o calamidades públicas, conforme a lo previsto o en los planes generales o especiales de emergencia, como apoyo de los servicios de intervención esenciales.

Sólo en caso de emergencias podrá ser utilizado como apoyo auxiliar en tareas de intervención ante accidentes o siniestros.

### **Artículo 20.**

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil en coherencia con su finalidad y organización, sus funciones se centrarán en:

- a) Colaboración en la elaboración y mantenimiento de planes de emergencia municipal.
- b) Asesoramiento y divulgación de los planes de autoprotección.
- c) Ejecución de las directrices emanadas de los Servicios Técnicos Municipales para prevención en locales de pública concurrencia.
- d) Colaboración en los diseños y realizaciones de campañas de divulgación.
- e) Actuación en dispositivos operativos de carácter preventivo.
- f) Apoyo a los servicios operativos de emergencia rutinarios: Bomberos, Policía Local, Sanitarios, etc.
- g) Atención a afectados en emergencias: Albergue, evacuación, etc.
- h) Actuación en situaciones de emergencias: incendios forestales, inundaciones, accidentes de mercancías peligrosas, derrumbamientos, etc.
- i) Participación en los Planes formativos que se establezcan.

### **Artículo 21.**

La condición de Voluntario de Protección Civil faculta, únicamente, a realizar actividades relacionadas con la misma, relacionadas en el artículo 20.



**AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM**

**Secretaria General**

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

## **CAPITULO V. DISPOSICIONES GENERALES.**

### **Artículo 22.**

La vinculación de los voluntarios con el Ayuntamiento de Benicàssim no tendrá el carácter de relación laboral ni administrativa, sino tan sólo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios de modo gratuito y altruista como medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad, por lo que no tendrán derecho a reclamar salarios, remuneraciones, dietas o premios.

### **Artículo 23.**

Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Benicàssim, las personas físicas residentes en el municipio y los que sin tener la condición de vecinos desarrollen un trabajo o actividad en el municipio con el objetivo de colaborar voluntariamente y por tiempo determinado en las actividades propias de los servicios básicos de Protección Civil. Siempre será necesaria la autorización y el visto bueno del Alcalde.

### **Artículo 24.**

Dicha incorporación pueden realizarla todas las personas físicas que sean mayores de 18 años que, disponiendo de tiempo libre, superen las pruebas de aptitud psicofísicas y de conocimientos relacionados con Protección Civil, así como las de formación básica y especialización que procedan.

La incorporación se hace siempre a solicitud del interesado, conforme al modelo establecido en el anexo I de este reglamento.

La solicitud de ingreso en la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil presupone la aceptación plena del presente reglamento.

### **Artículo 25.**

Igualmente dicha colaboración voluntaria podrá realizarse incorporándose a dicha agrupación como colaboradores.

Son colaboradores aquellas personas físicas vecinos del municipio de Benicàssim, o que sin ser vecinos del municipio desarrollen un trabajo o actividad en ella que, poseedores de una determinada cualificación profesional, participan, eventualmente, en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil municipal realizando informes, asesoramientos técnicos y contribuyendo a la formación del voluntariado, **siempre con el visto bueno del Alcalde.**





**AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM**

**Secretaria General**

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

**Artículo 26.**

La condición de voluntario faculta, únicamente, para realizar las actividades correspondientes a la Protección Civil municipal y especialmente en relación con el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública y la protección de personas y bienes en los casos en que dichas situaciones se produzcan.

La condición de voluntario no ampara actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, política o sindical u otras ajenas al concepto de la Protección Civil.

**Artículo 27.**

La actividad de los voluntarios y de los colaboradores en la Agrupación será independiente de la obligación que como vecinos le correspondan según lo establecido en el artículo 30.4 de la Constitución Española y en el artículo 4º de la ley 2/1985, de Protección Civil.

**CAPITULO VI. UNIFORMIDAD.**

**Artículo 28.**

Para todas las actuaciones previstas, de carácter operativo, el voluntario deberá ir debidamente uniformado, de acuerdo con la uniformidad que se determine en su caso, recogida en el Anexo III, estando de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 9 de Septiembre de 1988 del Director General de Interior de la Generalitat Valenciana.

**Artículo 29.**

Las prendas correspondientes a la uniformidad de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil serán de las características previstas en la normativa relativa al efecto y ostentarán el distintivo de Protección Civil, creado por la Orden del Ministerio del Interior de 14 de septiembre de 1981. También podrá colocarse en lugar visible el escudo de la ciudad.

**Artículo 30.**

Por la Alcaldía se proporcionará un carnet acreditativo a cada voluntario de la agrupación, según el modelo establecido en el anexo II de este reglamento.

Este documento tiene efectos única y exclusivamente de reconocimiento de la condición de voluntario de Protección Civil, quedando totalmente prohibido su uso para los fines distintos a los de la Agrupación de Voluntarios.



**AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM**

**Secretaria General**

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

## **CAPITULO VII: FORMACIÓN**

### **Artículo 31.**

Es objetivo prioritario en el ámbito de la protección civil municipal, la preparación de su personal a todos los niveles, desde la selección y formación inicial, hasta la continuada y permanente, durante la relación voluntario/grupación.

### **Artículo 32.**

1. La orientación inicial de los aspirantes tiene como finalidad la información puesta en contacto con los conocimientos básicos y las realidades vinculadas a la protección civil municipal, así como las diferentes vías de actuación.

2. Junto a esta finalidad orientadora del futuro voluntario, dicha formación inicial contribuirá a la selección de los aspirantes que proceda, al tiempo que facilitará la capacitación de los mismos para incorporarse en condiciones de eficacia a las correspondientes servicios de intervención.

### **Artículo 33.**

La formación permanente del voluntario tiene como objetivo, no sólo la garantía y puesta en práctica de un derecho de aquél sino, sobre todo, atender a las necesidades reales de la prestación del servicio obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

### **Artículo 34.**

La actividad formativa se articulará de acuerdo con los criterios formativos de la Dirección General de Interior, de la Generalitat Valenciana.

### **Artículo 35.**

1. El Ayuntamiento, a través de diversos servicios, podrá programar y ejecutar las actividades formativas que considere oportunas para la plena capacitación de los miembros de la Agrupación de Voluntarios.

2. El Ayuntamiento, también a través de estos servicios, podrá solicitar del organismo competente de la Generalitat Valenciana, la homologación y la titulación correspondiente a esas actividades formativas, así como la organización de las mismas directamente promovidas por dicho organismo, en el municipio de Benicàssim.

3. Los Voluntarios, previa autorización, a propuesta del Jefe de la Agrupación, podrán solicitar la participación en las actividades formativas organizadas por diversos estamentos.



**AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM**

**Secretaria General**

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

4. El organismo organizador de cada curso será el responsable de emitir sus propias certificaciones de asistencia y/o aprovechamiento de los mismos.

**CAPITULO VIII. DERECHOS y DEBERES.**

**A) DERECHOS.**

**Artículo 36.**

Los voluntarios tienen los siguientes derechos:

1. Ser informados de los fines, organización y funcionamiento de la Agrupación.
2. Recibir tanto con carácter inicial como permanente, la información, formación, orientación, apoyo y, en su caso, medios materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que se les asignen.
3. Ser tratados sin discriminación, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias.
4. Participar activamente en la organización en que se inserten, colaborando en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas, de acuerdo con sus estatutos o normas de aplicación.
5. Ser asegurados contra los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria, con las características y por los capitales asegurados que se establezcan reglamentariamente.
6. Realizar su actividad en las debidas condiciones de seguridad e higiene en función de la naturaleza y características de aquélla.
7. El voluntario de Protección Civil, tiene derecho a recibir una acreditación suficiente por parte del Ayuntamiento de Benicàssim.

**Artículo 37.**

El voluntario tiene derecho a ser reintegrado de los gastos de manutención, transporte y alojamiento efectuados en la prestación del servicio, debiendo hacer frente a esos gastos la Administración Pública de quien dependa la planificación y organización del dispositivo establecido. En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.



**AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM**

**Secretaria General**

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

**Artículo 38.**

El Voluntariado no puede ser asignado a la ejecución de tareas ajenas de los fines y naturaleza de la Agrupación y por tanto ajenas a los fines y naturaleza de la Protección Civil.

**B) DEBERES.**

**Artículo 39.**

El voluntario de Protección Civil tiene obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.

De igual manera, los voluntarios están obligados a :

1. Cumplir los compromisos adquiridos con las organizaciones en las que se integren, respetando los fines y la normativa de las mismas.
2. Acatar las instrucciones que reciba y respetar los límites establecidos para el desarrollo de sus actuaciones.
3. Guardar, cuando proceda, confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad voluntaria.
4. Rechazar cualquier contraprestación material que pudieran recibir bien del beneficiario o de otras personas relacionadas con su acción. No se incluyen aquellas indemnizaciones contempladas en el artículo 37.
5. Respetar los derechos de los beneficiarios de su actividad voluntaria.
6. Actuar de forma diligente y solidaria.
7. Participar en las tareas formativas previstas por la organización de modo concreto para las actividades y funciones confiadas, así como las que con carácter permanente se precisen para mantener la calidad de los servicios que presten.
8. Seguir las instrucciones adecuadas a los fines que se impartan en el desarrollo de las actividades encomendadas.
9. Utilizar debidamente la acreditación y distintivos de la organización.
10. Cuidar el material o equipamiento, que para el ejercicio de sus actuaciones y por su condición de voluntario, le sea entregado o confiado.



**AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM**

Dependència: (Secretaria)

**Secretaria General**

Ref.: (MC/mcg)

11. El ningún caso el Voluntario de Protección Civil actuará como miembro de la Agrupación fuera de los actos de servicio programados.

No obstante, podrá intervenir con carácter estrictamente personal en aquellas situaciones en las que su deber como ciudadano solidario le muevan a emplear los conocimientos derivados de su pertenencia a la Agrupación.

12. Cumplir el número de horas que se establezcan como mínimas, comprometidas con la Agrupación.

**Artículo 40.**

Los daños y perjuicios que, como consecuencia del trabajo voluntario, pueda sufrir el beneficiario del mismo, así como los terceros, quedarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil que dispondrá el Ayuntamiento.

**Artículo 41.**

Todo voluntario de Protección Civil, estará obligado a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios, cooperando con su mayor esfuerzo e interés en las tareas encomendadas.

**CAPITULO IX. RECOMPENSAS Y PREMIOS.**

**Artículo 42.**

La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de méritos del voluntario y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

Por la dedicación superior a los deberes ordinarios podrá ser recompensado con:

- Reconocimiento público.
- Diplomas.
- Medallas.
- Otras distinciones concedidas por el Ayuntamiento de Benicàssim u otras administraciones públicas. Dicha valoración, siempre de carácter no material, corresponde al Alcalde, a iniciativa del concejal delegado. Igualmente podrán ser promovidas por Asociaciones de Vecinos, e incluso particulares



**AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM**  
**Secretaria General**

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

**CAPITULO X. FALTAS Y SANCIONES.**

**Artículo 43.**

La infracción o vulneración por parte del voluntariado de lo dispuesto en este Reglamento y del espíritu y objetivo de la Agrupación será objeto de sanción, previa tramitación del correspondiente expediente.

Las infracciones podrán ser consideradas leves, graves y muy graves.

**Artículo 44.**

1. Se consideraran faltas leves:

- El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a cargo del voluntario.
- Desobediencia a los mandos cuando tal desobediencia no afecte al servicio que deba ser cumplido.
- El incumplimiento injustificado del horario fijado, cuidando no suponga falta grave.
- La falta de asistencia injustificada de un día.
- El descuido o negligencia en el ejercicio de sus funciones.
- La incorrección con el público, superiores, compañeros o subordinados.
- El incumplimiento de los deberes y obligaciones del voluntario, siempre que no deban ser calificados como falta muy grave o grave.

2. Las faltas leves podrán sancionarse solamente con apercibimiento.

**Artículo 45.**

1. Se consideran faltas graves:

- La acumulación de tres faltas leves.



## AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

### Secretaria General

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

- La falta de obediencia a los superiores, cuando tal desobediencia afecte al servicio o actividad que deba ser cumplida siempre y cuando tal servicio o actividad no correspondan a las que deban ejecutarse en situación de emergencia.
- La grave desconsideración con los superiores, compañeros, subordinados o ciudadanos.
- Negarse, sin causa justificada, a realizar misiones que, comprendidas dentro del ámbito de Protección Civil, pudieran serle encomendadas, siempre y cuando la misión no corresponda a los que deban ejecutarse en situación de emergencia.
- Causar daños graves en los locales, material o documento de la agrupación, así como en el equipamiento a su cargo.
- El incumplimiento del horario fijado.
- La tercera falta injustificada cuando ha sido requerido para cualquier actividad relacionada con los fines de la agrupación, siempre y cuando las dos anteriores hubieren sido objeto de sanción falta leve.
- La grave perturbación de la actividad de la agrupación.
- La utilización y exhibición del material, equipo y distintivos de la agrupación fuera de los actos propios del servicio y para uso personal.

2. Las faltas graves podrán sancionarse con suspensión de 30 y 180 días.

#### **Artículo 46.**

1. Se consideran faltas muy graves:

- Acumulación de dos faltas graves en un período de 2 años.
- El abandono del servicio.
- La notoria falta de rendimiento que comporte inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- Haber sido condenado con sentencia firme por cualquier acto considerado delito.
- El habitual consumo de drogas y de alcohol.



**AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM**

**Secretaria General**

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

- Emplear las identificaciones personales indebidamente o con ánimo de lucro.
  - En situación de emergencia, negarse, sin causa justificada, a realizar misiones que, comprendidas dentro del ámbito de Protección Civil, pudieran serle encomendadas.
  - Deterioro, pérdida o extravío intencionado o por negligencia culposa, del material o documentos a él / ella confiados.
  - Realización, amparándose en su condición de voluntario, de actividades ajenas a Protección Civil: políticas, religiosas, sindicales, mercantiles o financieras.
2. Las faltas muy graves podrán sancionarse con la suspensión de funciones por más de 180 días o la expulsión definitiva de la agrupación.

**Capítulo XI: SUSPENSIÓN Y RESCISIÓN DEL VÍNCULO CON LA AGRUPACIÓN**

**Artículo 47.**

1. Se entiende por suspensión temporal la concurrencia de una situación de baja temporal, apreciada de oficio o a instancia del voluntario, de las que se recogen a continuación, que conllevan la suspensión de los derechos y deberes que le corresponden, temporalmente, sin rescindirle su vínculo con la Agrupación.

2. Serán situaciones de baja temporal:

- a. La petición del interesado, por tiempo no superior a un año.
- b. El cumplimiento de la suspensión disciplinaria impuesta por comisión de falta.
- c. El padecer una incapacidad transitoria sobrevenida que le impida realizar las actividades propias de la Agrupación o el encontrarse en situación de baja médica
- d. El embarazo.
- f. La atención a recién nacidos o a hijos menores de edad.
- g. La realización de estudios fuera del municipio.
- h. El desempeño provisional de trabajo fuera del municipio.

**Artículo 48.**

1. Se entiende por rescisión del vínculo del Voluntario con la Agrupación, la concurrencia de una situación de baja definitiva, apreciada de oficio o a instancia del Voluntario, de las que se recogen a continuación, que conlleva la pérdida de la condición de Voluntario.





**AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM**

Dependència: (Secretaria)

**Secretaria General**

Ref.: (MC/mcg)

2. Serán situaciones de baja definitiva:

- a. La inasistencia durante tres meses a las sesiones y las actividades que realice la Agrupación, salvo que ésta se haya visto interrumpida por una baja temporal.
- b. El incumplimiento del tiempo comprometido con la Agrupación.
- c. La petición de baja temporal por tiempo indeterminado o superior a un año.
- d. El padecer incapacidad permanente sobrevenida que le impida realizar las actividades propias de la Agrupación.
- e. El no solicitar la suspensión temporal cuando se encuentre en uno de los supuestos del artículo 46.
- f. La no desaparición de la causa de la baja temporal pasado un año siempre que el Voluntario se encuentre en dicha situación.
- h. La dimisión o renuncia del voluntario.
- k. La vinculación como voluntario a otra Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.

**Artículo 49.**

En todos los casos en los cuales se produzca la rescisión de la relación del voluntario con la agrupación, éste devolverá de forma inmediata todo el material, equipos y acreditaciones que obrasen en su poder, comprometiéndose a pagar los daños que causara en los mimos debido al maltrato o falta de cuidado.

En todo caso se expedirá, a petición del interesado, certificación en la que consten los servicios prestados en la agrupación y causa por que se acordó la baja.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

1. Por la Alcaldía o concejal delegado se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este reglamento.
  2. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.
-



-623-

Carrer Metge Segarra, 4  
12560 BENICÀSSIM(Castelló)  
Tlf. 964 300 962-Fax 964 303 432  
C.I.F. P-1202800-G

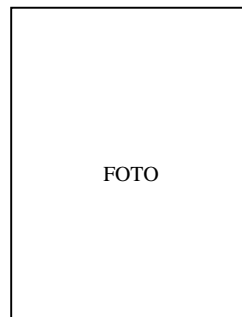
**AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM**  
**Secretaria General**

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

**ANEXO I.**

**FICHA DE INSCRIPCIÓN**



APELLIDOS y NOMBRE					
DIRECCION				LOCALIDAD	
D.N.I.		TELEFONO 1		TELEFONO 2	
FECHA de NACIMIENTO			LUGAR		

**Solicita:** Incorporarse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Benicàssim, ofreciendo su colaboración voluntaria y desinteresada en las misiones que se le confíen, comprometiéndose a aceptar el Reglamento de la Agrupación en el caso de ser admitido/a.

Benicàssim, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2.00\_\_

EL INTERESADO

Fdo: \_\_\_\_\_



-624-

Carrer Metge Segarra, 4  
12560 BENICÀSSIM(Castelló)  
Tlf. 964 300 962-Fax 964 303 432  
C.I.F. P-1202800-G



**AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM**  
**Secretaria General**

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

ILMO. SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BENICÀSSIM.

### ANEXO II.

 
AYUNTAMIENTO DE BENICASSIM
<b>PROTECCION CIVIL</b>
<b>Cargo:</b> <b>D.N.I.:</b> <b>Fecha:</b>

<b>Nombre:</b>
Este documento es personal e intransferible. Su uso por personas no autorizadas y la alteración voluntaria de los datos que contiene, son conductas penadas por la Ley. En caso de pérdida, se ruega llamar al teléfono de la Policía Local de Benicassim.
<b>Tel: 964-303500</b> <b>964-300962</b>

### ANEXO III.

#### PRENDAS DE UNIFORMIDAD.

- Camisa naranja.
- Jersey naranja.
- Anorak naranja.
- Pantalón de color azul marino
- Gorra keyy con escudo.
- Corbata.
- Impermeable completo (dos piezas).
- Chaleco naranja reflectante.
- Calcetines.
- Zapato o bota.
- Cinto de lona azul.
- Equipo de agua naranja.
- Silbato.



-625-

Carrer Metge Segarra, 4  
12560 BENICÀSSIM(Castelló)  
Tlf. 964 300 962-Fax 964 303 432  
C.I.F. P-1202800-G

**AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM**  
**Secretaria General**

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

- Placa caucho pecho.
- Placa caucho brazo.

De las prendas citadas el Ayuntamiento dictaminará cuales son las que se deben usar en cada momento, no siendo necesario la adquisición de todas las prendas relacionadas por persona.

---

Benicasim, a 23 de Diciembre del 2003.

EL ALCALDE.

Fdo.: Francesc Colomer i Sánchez.

**DILIGENCIA:** La pongo yo el Secretario de la Corporación para hacer constar que fue aprobada en sesión plenaria de fecha 22 de Enero del 2004.

Benicasim, a 22 de Enero del 2004.

EL SECRETARIO-GENERAL.

Fdo: M. Calle Rivero.

**DILIGENCIA:** Igualmente se hace constar que fue publicada en el B.O.P. nº 49 de 22 de Abril del 2004.

Benicasim, a 26 de Abril del 2004.

EL SECRETARIO-GENERAL.

Fdo.: M. Calle Rivero.